



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES "EZEQUIEL HERNÁNDEZ ROMO", REPRESENTADO POR LA C. LIC. MARIANA ESTRADA POSADAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO; Y POR OTRA PARTE, LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BECENE", REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ; TENIENDO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA AL C. JESUS ALBERTO LEYVA ORTIZ, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y LA C. NAYLA JIMENA TURRUBIARTES CERINO, DIRECTORA ACADÉMICA, ÉSTAS ÚLTIMAS ADSCRITAS A LA BECENE, Y AL C LIC. MARIANA ESTRADA POSADAS.; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- POR EL INSTITUTO:

1.1.- Somos una institución que brinda servicios educativos, formativos, atención personal, concienciación social a niños, jóvenes y adultos con discapacidad visual.

1.2.- Que su titular la Lic. Mariana Estrada Posadas, Directora General del Instituto para ciegos y débiles visuales "Ezequiel Hernández Romo", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad.

1.3.- Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Reforma #1160, colonia Centro, en esta ciudad capital.

2.- POR "LA BECENE":

2.1.- Es una institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la formación inicial, continua de docentes de educación básica, conforme a su ley orgánica emanada del decreto No. 41 del Congreso del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de abril de 1848.

2.2.- Que de acuerdo con el Decreto 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 1977, es una institución con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estado.

2.3.- Que en este acto la representa el Dr. Francisco Hernández Ortiz, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el nombramiento con fecha 15 de agosto del 2000, expedido por el Prof. Gonzalo Contreras Chávez, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular, por consecuencia es su Representante Legal.

2.4.- Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro de esta ciudad de San Luis Potosí S.L.P.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que se tienen por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente contrato no existe dolo, lesión, presión, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente contrato.

3.2. Que es su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para participar en programas de interés mutuo a fin de realizar proyectos y trabajos conjuntos como de difusión del arte y la cultura, impartición de cursos, conferencias en programas encaminados al fomento artístico, cultural y demás temas que sean de interés común para "LAS PARTES".

SEGUNDA.- ALCANCES.

Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Fortalecer la cooperación entre ambas instituciones a través de la realización de actividades conjuntas que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de cada parte.
- b) En la medida de sus posibilidades colaborar en materia académica, artística y cultural, para el desarrollo de actividades específicas que se generen a partir de este convenio;
- c) Organizar cursos, seminarios, talleres, conferencias, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica, artística y cultural de interés para ambas partes;
- d) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- e) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.

Según la actividad a realizar, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos en todo momento estarán sujetos la disponibilidad de recursos, infraestructura, materiales y servicios que para tal fin se establezcan, una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

QUINTA.- COMISION TECNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte de "EL INSTITUTO" se designa la Lic. Mariana Estrada Posadas.
b) Por parte de "LA BECENE" se designa al Jefe del Departamento de Idiomas en turno.

Los integrantes de la comisión designados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

SEXTA.- RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este Convenio y de sus especificaciones técnicas, no tendrá relación alguna de carácter laboral con otras partes y, por tanto, las instituciones firmantes del presente Convenio no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con su propio personal.

SÉPTIMA.- LOS DERECHOS.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, 'M', 'JMT', 'Estrada', and another signature at the bottom.]



sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

NOVENA.- TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LA BECENE" y "EL INSTITUTO" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

Este Convenio permanecerá vigente por 2 (Dos) años, contados a partir de la fecha de su firma y se renovará tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra parte por escrito con seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de "LAS PARTES", derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito presente a la otra con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, "LAS PARTES" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse entre sí o terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo desde el momento de su firma.



DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones oficiales se realizaran por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. TITULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del valor y fuerza legal en sus términos, lo firman por 2 (dos) tantos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 31 días del mes mayo 2018.

POR EL INSTITUTO

MARIANA ESTRADA POSADAS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA
CIEGOS Y DÉBILES VISUALES "EZEQUIEL
HERNÁNDEZ ROMO"



POR LA BECENE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DE
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO



IPACIDEVI
Instituto para Ciegos y Débiles Visuales
"Ezequiel Hernández Romo"



TESTIGOS DE ASISTENCIA

MARTHA GONZALEZ SORIA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

JESUS ALBERTO LEYVA ORTIZ,
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CAROLINA MIER SALAS
COORDINADORA DE RELACIONES
PUBLICAS

NAYLA JIMENA TURRUBIARTES CERINO,
DIRECTORA ACADEMICA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES "EZEQUIEL HERNÁNDEZ ROMO".-----
